



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	2021-00140
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	RAUL EDUARDO QUINTERO ANDRADE
PROCESO	SOLICITUD DE APREHENSION

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho la presente solicitud de aprehensión, informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 26 de abril de 2021
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Legislativo 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este Despacho la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (en forma digital), este operador de justicia se pronunciara de igual forma.

Visto que se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se admitirá la presente solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria y así quedara consignada en la parte resolutive de este proveído.

Con base en las razones expuestas el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, RESUELVE**

1. ADMITIR la presente solicitud especial, de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con **PLACAS:** DTZ 377, presentada por BANCO DAVIVIENDA contra RAUL EDUARDO QUINTERO ANDRADE, de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

2. OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL–AUTOMOTORES**, a fin de que proceda a la inmovilización del vehículo: **MARCA:** RENAULT, **PLACAS:** DTZ 377, **MOTOR:** 2TRC707F001863, **MODELO:** 2017, **COLOR:** NEGRO METALICO, **LINEA** NEW KOLEOS, **CHASIS** TRC707F001863, **CLASE** CAMIONETA **SERVICIO:** PARTICULAR, propiedad de RAUL EDUARDO QUINTERO ANDRADE con C.C. 73.146.171, sobre lo cual se informará a este Despacho, una vez que sea aprehendido y ubicado, se dejará en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA KM 5 VIA JUAN MINA COSTADO MUEBLES RELAX., en caso de no ser posible dejarlo allí se hará en el lugar que la Policía Nacional lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del vehículo mencionado; a fin de que pueda ser realizada entrega al acreedor BANCO DAVIVIENDA.

3. RECONOCER personería a JANNY VANESSA TORRES VEGA identificado con C.C. 55.303121 y TP 224267 del CSJ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ

La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 22 Hoy: 27 de abril de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO